



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestro país se hizo eco de las disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptadas por la ONU en 1989, aprobadas por ley n° 23.849 e incorporadas a la Constitución Nacional en 1994.

Asimismo, el 11 de junio de 2003, se sancionó la ley 25.746, la que creó el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual funciona en la órbita del Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos.

Por otra parte en 2005 se aprobó la ley Nacional n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Además, el gobierno produjo avances en sus esfuerzos de aplicación de leyes y en abril de 2008, el Congreso la Ley Nacional n° 23.364 en Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. En otro tramo de los fundamentos se explica que Argentina es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzado. Esta problemática siempre pone en evidencia la precariedad de los mecanismos para luchar contra esos delitos, la dispersión de la información y la necesidad de coordinación de las instituciones involucradas en la localización de niños, niñas y adolescentes perdidos.

A nivel provincial se ha presentado un proyecto de ley que crea el Registro Provincial de Información de Personas Menores Extraviadas.

Como es sabido, el Registro de Información de Personas Menores Extraviadas, es el mejor medio para lograr un conocimiento cabal de la realidad de los niños extraviados, sustraídos o abandonados, permitiendo contar con una base de datos provincial que centraliza, organiza y concilia la información que, fragmentada y parcializada, poseen los juzgados, los organismos asistenciales de minoridad, las fuerzas de seguridad y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

La finalidad que se persigue, además de la elaboración y aplicación de una base de datos ágil y eficiente para centralizar, organizar y entrecruzar información, con la finalidad de facilitar la localización de los menores de edad cuyo paradero sea denunciado como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desconocido, es la difusión de imágenes de menores extraviados.

En este contexto, aparece como sumamente necesario, apelar a estrategias sociales de conjunto para reaccionar con rapidez y mediante la utilización de los medios de comunicación e informáticos disponibles, difundir las solicitudes de paradero de las personas que se pretende ubicar. Por otra parte y en coordinación con otros estamentos gubernamentales o de Organizaciones No Gubernamentales afines, se puede hacer más efectiva la tarea si así se traslada la intención de búsqueda a otras jurisdicciones territoriales.

La habilitación de un espacio especial en las páginas de cada organismo centralizado o descentralizado del Ejecutivo provincial por medio de la publicación masiva de las imágenes de esas personas a las que se les perdió el rastro, no sólo en medios de comunicación sino también en pantallas de múltiple exhibición, significaría un gran aporte y un redoblamiento de los recursos disponibles con efecto multiplicador, a los fines de que el ciudadano conozca la sustracción, extravío, abandono o desaparición de un menor, así como también la facilitación de la identificación de los mismos o de datos que coadyuven a su búsqueda, completando de este modo el abanico de elementos que en el caso que nos ocupa, el Estado pondría a disposición de la comunidad para lograr una labor más rápida y eficiente.

De implementarse lo dispuesto, funcionaría como una herramienta auxiliar de la justicia, que no solo intentaría actuar con rapidez para encontrar al menor ausente, sino que actuaría de manera preventiva en los delitos que tienen como víctima al niño, debido a que los delincuentes al notar el grado de organización y de conciencia colectiva sobre el particular, verían más comprometido su accionar. Si bien ello no implica que se terminarán los delitos cometidos sobre menores, sí lograría disminuirlos en gran medida.

Es por ello, que con esta propuesta, se vería reforzado el accionar del Poder Judicial, y más protegido el menor y su familia, procurando una real coordinación operativa y una más conducente planificación y ejecución de acciones preventivas.

Por otra parte, los medios de comunicación pueden ofrecer un valioso aporte en esta problemática. Todo esto haría que el Estado ponga a disposición de la comunidad, una herramienta más para lograr una labor más rápida y eficiente en la localización de menores extraviados.

Por las razones expuestas solicito a mis pares me acompañen en la sanción de este proyecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Dispónese incluir en cada página web perteneciente al Poder Ejecutivo provincial, sus entes centralizados, descentralizados y/o autárquicos, un espacio específicamente destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuren en el Registro Provincial de Información de Personas Menores Extraviadas.

Artículo 2°.- Instar al Poder Judicial de la Provincia, como así también a los municipios, a proceder del mismo modo en sus propias jurisdicciones y con sus propios organismos.

Artículo 3°.- Invitar a Fundaciones, Asociaciones Civiles, y organizaciones no gubernamentales que tratan la problemática, a adherir a la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.